

**TRATADO INTERNACIONAL  
EJECUTIVO N° 226**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 17 de abril de 2020

OFICIO N° 035 -2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración la instalación del nuevo Congreso, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los decretos supremos detallados a continuación:

DECRETOS SUPREMOS – RE		
1	048-2019-RE	Ratifica Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016.
2	052-2019-RE	Ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania relativa al "Programa de Rehabilitación y Prevención Climática en el Sector Agua".
3	057-2019-RE	Ratifica la Enmienda N° Dieciséis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426).
4	001-2020-RE	Ratifica el "Acuerdo Administrativo entre la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú relativo a la observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020.
5	002-2020-RE	Ratifica el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020"
6	004-2020-RE	Ratifica la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" suscrita el 30 de setiembre de 2019
7	005-2020-RE	Ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania relativa al proyecto "TRANSPerú - NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú" (componente de cooperación financiera).
8	006-2020-RE	Ratifica el Acuerdo en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear entre la República del Perú y la República Federal de Alemania.
9	007-2020-RE	Ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania relativa al proyecto "TRANSPerú – NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú" (componente de cooperación técnica).



Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



GUSTAVO MEZA-CUADRA VELÁSQUEZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 24 de ABRIL de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remítase a las Comisiones de.....  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,  
RELACIONES EXTERIORES.



-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo Nº 002-2020-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" fue suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C, el 3 de enero de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C, el 3 de enero de 2020.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

  
.....  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
.....  
GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores



as de Alta Dirección y del (la) Jefe (a) de las Oficinas Desconcentradas.

b) Revisar y autorizar los Informes de Viaje presentado por los/as Asesores/as de Alta Dirección y del (la) Jefe (a) de las Oficinas Desconcentradas.

c) Formalizar la aprobación del Plan Anual de Trabajo Archivístico, así como efectuar su presentación al Archivo General de la Nación.

d) Autorizar el pago en los contratos de obra a precios unitarios cuando se requiera ejecutar mayores metrados, teniendo en cuenta las consideraciones reguladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2.-** DELEGAR en la Jefatura de la Oficina de Administración, durante el ejercicio fiscal 2020, a partir del 15 de enero de 2020, las siguientes facultades:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificatorias, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar los expedientes de contratación vinculados a los procedimientos de selección, las contrataciones directas y los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco.

c) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

d) Declarar la cancelación de los procedimientos de selección.

e) Designar y/o remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, y de ser necesario modificar su composición.

f) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

g) Autorizar los procesos de estandarización de bienes.

h) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, así como de las contrataciones directas.

i) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o el valor referencial de la convocatoria, según corresponda previa certificación de crédito presupuestario; así como, autorizar el rechazo de toda oferta por debajo del valor referencial.

j) Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, de las contrataciones directas, así como también de las contrataciones complementarias. Asimismo, suscribir las adendas, cuando corresponda.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

l) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, y las reducciones de prestaciones de bienes, servicios y obras, hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.

m) Aprobar aquellas modificaciones del contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, impliquen o no variación del precio.

n) Aprobar la subcontratación de prestaciones no esenciales del contrato, siempre que no exista prohibición expresa en los documentos del procedimiento de selección respectivo.

o) Aprobar la cesión de posesión contractual.

p) Designar el comité de recepción de obra; aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra; el pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables. Así como, autorizar el cambio de personal ofertado, cuando corresponda.

q) Emitir pronunciamiento sobre las observaciones y subsanaciones, presentadas por el Comité de Recepción o el contratista, sobre recepción de obras, en caso de discrepancias.

r) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de la ejecución del contrato de obra, de supervisión y de consultoría de obra que se presenten a la entidad.

s) Aprobar los expedientes técnicos de obra o documentos equivalentes, para la ejecución de las

inversiones programadas por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

t) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en estos medios de solución de controversias durante la ejecución contractual, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la Entidad.

u) Representar a la Entidad ante la Junta de Resolución de Disputas en caso se haya pactado que la solución de controversias derivadas del contrato de obra se resuelva bajo dicho medio de solución de controversia.

v) Representar a la Entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, y la Contraloría General de la República, en

el trámite de todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y demás actos vinculados a las contrataciones de bienes, servicios y obras derivados de procedimientos de selección, contrataciones directas, contratos complementarios y catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, como también gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades en materia de contrataciones del estado.

w) Ejercer la representación de SANIPES ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

x) Representar al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, ante las diferentes entidades públicas y privadas nacionales y/o extranjeras, para fines de tramitación administrativa y dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** DISPONER a la Gerencia General, la notificación de la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, para su cumplimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional y de Transparencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHAN  
Presidente Ejecutivo  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
-SANIPES-

1847042-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020"**

DECRETO SUPREMO  
N° 002-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e

inmunitades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" fue suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C, el 3 de enero de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunitades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C, el 3 de enero de 2020.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-4

### Decreto Supremo que modifica la circunscripción del Consulado General del Perú en Dubái

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2020/RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2010-RE se crea el Consulado General del Perú en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, con circunscripción en todo el territorio de los Emiratos Árabes Unidos;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el artículo 40 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, mediante Nota N° MOFAIC/DUO/2019/38460, de 19 de setiembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos ha requerido que el Cónsul General del Perú en Dubái ejerza sus deberes en el Emirato de Dubái y los Emiratos del Norte únicamente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabe Unidos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2010-RE

Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2010-RE, el cual en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Crear el Consulado General del Perú en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, con circunscripción en todo el territorio de los Emiratos Árabes Unidos, a excepción del Emirato de Abu Dabi.

**Artículo 2.-** Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-5

### Ratifican la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"

DECRETO SUPREMO  
N° 004-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" fue suscrita el 30 de setiembre de 2019;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" suscrita el 30 de setiembre de 2019.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-6



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C, el 3 de enero de 2020.

2. El 7 de octubre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitaciones a nombre del Gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Organización de Estados Americanos, para que participen en calidad de observadores en las elecciones congresales que se realizarán el 26 de enero de 2020. En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, remitió una Carta de Invitación a la Secretaría General de dicho organismo internacional

3. Con esa base, mediante Nota del 16 de octubre de 2019, la Secretaría General de la OEA comunicó al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada para el despliegue de una Misión de Observación Electoral, señalando que el envío de la misma está condicionado a la obtención de recursos necesarios para su financiamiento.

4. De esta manera se inició el proceso de negociación, el cual concluyó en diciembre de 2019 con la firma por parte del Perú del Acuerdo, que tiene por objeto el reconocimiento de privilegios e inmunidades al Grupo de Observadores de la OEA designados y acreditados por dicha Organización para participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020.

5. En virtud del Acuerdo, el Perú asume una serie de compromisos teniendo como marco jurídico convencional en materia de privilegios e inmunidades aplicable a la OEA, la "Carta de la Organización de Estados Americanos" adoptada en Bogotá el 30 de abril de 1948 en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana, aprobada internamente mediante Resolución Legislativa N° 11830 y en vigor para el Perú desde el 12 de febrero de 1954; el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos" adoptado en Washington, D.C., el 15 de mayo de 1949, aprobado por Resolución Legislativa N° 13466 del 19 de noviembre de 1960 y en vigor para el Perú desde el 20 de diciembre de 1960; y, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" suscrito en Lima el 7 de diciembre de 1964, aprobado internamente por Resolución Suprema N° 25 del 12 de enero de 1965 y en vigor desde el 16 de enero del mismo año.

6. El Acuerdo será beneficioso para el Perú porque la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, así como que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como por el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 0085-2018-JNE. Asimismo, resulta pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como



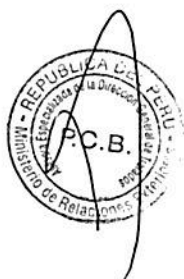
garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176° de la Constitución Política del Perú.

7. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, así como las opiniones técnicas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en su calidad de ente rector en materia electoral y promotor de la participación de observadores electorales internacionales; así como de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunities, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes en la materia.

8. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 002-2020 del 10 de enero de 2020, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse conforme al artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

9. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020", dando cuenta de ello al nuevo Congreso de la República.

10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú al estar en vigor el referido Acuerdo, forma parte del Derecho nacional.



# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" fue suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C, el 3 de enero de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C, el 3 de enero de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



Ministerio  
de Relaciones  
Exteriores



Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 03:26 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**



**MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00027/2020**

**A** : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES

**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**Asunto** : Perfeccionamiento del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020

**Referencia** : DGM000102020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129° literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C, el 3 de enero de 2020. Como resultado de lo anterior, se ha elaborado el informe (DGT) N° 002-2020 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3. Igualmente, en el informe antes mencionado se concluye que el Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República, por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es el descrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

3. Cabe señalar que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la OEA reciba una comunicación del Gobierno peruano en la que se confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto, y permanecerá vigente hasta que la Misión concluya sus labores respecto de todo el proceso de observación, condicionado ello a que la Secretaría General de la OEA cuente con los fondos necesarios.

4. Por último, se tiene a bien indicar que dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 —mediante la cual se establecieron normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano—, la emisión de un decreto supremo refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el señor Presidente de la República. En ese sentido, se acompañan la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de decreto supremo de ratificación del Acuerdo y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 10 de enero del 2020

María del Pilar Castro Barreda  
Ministra  
Encargada de la Dirección General de Tratados

C.C: APM,GAB,VMR,DGM,OPM  
JGT

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 03:26 PM

**Anexos**

DECRETO SUPREMO OEA12.docx

EXPOSICION DE MOTIVOS OEA.docx

INFORME 01 2020.docx

MX-M565N\_20200110\_002845.pdf

**Proveidos**

Proveido de María del Pilar Castro Barreda (10/01/2020 15:13:07)

Derivado a Jaime Antonio Pomareda Montenegro

Pendiente inicial.

**Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020”**

1. Informe (DGT) N°002-2020
2. “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020”
3. Antecedentes
  - Nota de Invitación a la Secretaría General de la OEA
  - Nota de aceptación de la Secretaría General de la OEA
4. Solicitud de Perfeccionamiento
5. Opinión del Jurado Nacional de Elecciones
6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
  - Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales
  - Dirección de Privilegios e Inmunidades
  - Oficina General de Asuntos Legales







## INFORME (DGT) N° 002-2020

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Con memorándum (DGM) N° DGM00010/2020 del 8 de enero 2020, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington, D.C., el 3 de enero de 2020.

### II. ANTECEDENTES

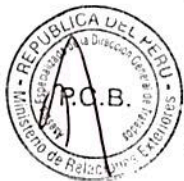
2. El 7 de octubre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitaciones a nombre del Gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Organización de Estados Americanos (en adelante, la OEA), para que participen en calidad de observadores en las elecciones congresales extraordinarias que se realizarán el 26 de enero de 2020.

3. Es del caso mencionar que en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se indicó que la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, destacando que ella es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como por el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 0085-2018-JNE.

4. Asimismo, se refiere que es pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que el escrutinio sea reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>.

5. En atención a ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, remitió una invitación a la Secretaría General de dicho organismo internacional, mediante Nota 7-5-M/197 del 9 de octubre de 2019.

6. Con Nota del 16 de octubre de 2019, la Secretaría General de la OEA comunicó al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada para el despliegue de una Misión de Observación Electoral, señalando que el envío de la misma está condicionado a la obtención de recursos necesarios para su financiamiento.



<sup>1</sup>Constitución Política del Perú, artículo 176: *“El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa”.*

7. Con esa base inició el proceso de negociación, el mismo que concluyó en diciembre de 2019 con la firma por parte del Perú del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las elecciones congresales extraordinarias del 26 de enero de 2020”. El Acuerdo fue suscrito a nombre del Estado peruano por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, quien conforme al derecho internacional puede realizar todo acto relativo a la celebración de tratados en representación del Estado peruano sin que sea necesario acreditar plenos poderes<sup>2</sup>. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE ‘Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo’ reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados a nombre del Perú sin que requiera de plenos poderes<sup>3</sup>.

8. Por parte de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el Acuerdo fue suscrito por el señor Luis Almagro, Secretario General.

9. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código BI.OEA.01.2020.

### III. OBJETO

10. El Acuerdo está conformado por un preámbulo y diecinueve (19) artículos y tiene por objeto el reconocimiento de privilegios e inmunidades al Grupo de Observadores de la OEA designados y acreditados por dicha Organización para participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020.

### IV. DESCRIPCIÓN

#### Preámbulo:

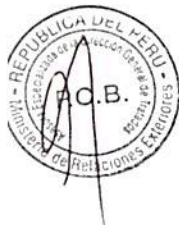
11. En el preámbulo, además de la identificación de las Partes, se refieren circunstancias que preceden a la celebración del Acuerdo, como el hecho de la invitación efectuada por el Gobierno peruano a la OEA para que observe las elecciones Congresales Extraordinarias del presente año, y que la misma fue aceptada. Además, se señala que la Misión de Observación Electoral de la OEA estará integrada por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados por dicho órgano para tal efecto.

12. Finalmente, en el Preámbulo se presenta el marco jurídico convencional en materia de privilegios e inmunidades aplicable a la OEA, citándose, en primer lugar, a la “Carta de la Organización de Estados Americanos” adoptada en Bogotá el 30 de abril de 1948 en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana, aprobada internamente mediante Resolución Legislativa N° 11830 y en vigor para el Perú desde el 12 de febrero de 1954. La referencia concreta respecto a este instrumento es al artículo 133, relativo a los privilegios e inmunidades que los miembros reconocen en sus respectivos territorios a la OEA<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 7.2: “En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)”.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)”.

<sup>4</sup> Carta de la OEA, art. 133: “La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”.



13. El segundo tratado es el “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos” adoptado en Washington, D.C., el 15 de mayo de 1949, aprobado por Resolución Legislativa N° 13466 del 19 de noviembre de 1960 y en vigor para el Perú desde el 20 de diciembre de 1960 (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA).

14. El último tratado es el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú” suscrito en Lima el 7 de diciembre de 1964, aprobado internamente por Resolución Suprema N° 25 del 12 de enero de 1965 y en vigor desde el 16 de enero del mismo año (en adelante, el Acuerdo de Sede).

15. Ambos tratados precisan, a nivel multilateral y bilateral, respectivamente, los privilegios e inmunities reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República del Perú.

16. Toda vez que tales tratados se encuentran en vigor para el Perú, de conformidad con el artículo 55° de la Constitución Política<sup>5</sup>, estos forman parte del derecho nacional.

#### **Capítulo I - Privilegios e Inmunities del Grupo de Observadores de la OEA:**

17. El Acuerdo señala que los privilegios e inmunities a otorgarse al Grupo de Observadores de la OEA serán aquellos que ya han sido otorgados a la OEA, a sus órganos, a su personal y a sus bienes conforme a lo dispuesto en: (i) la Carta de la OEA, artículos 133 a 136<sup>6</sup>; (ii) el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA; y (iii) el Acuerdo de Sede. Como fue señalado anteriormente, estos tratados se encuentran en vigor para el Perú y forman parte del derecho nacional.

18. Entre los privilegios e inmunities listados en esta sección se encuentran los siguientes:

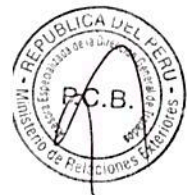
- a) Respecto de los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA, inmutabilidad contra todo procedimiento judicial, y si hubiere renuncia expresa de tal inmutabilidad por parte del Secretario General de la OEA, la misma no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida cautelar.
- b) Respecto de los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA, inmutabilidad, así como inmutabilidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de intervención. Además, se señala que dichos locales no podrán ser empleados como lugar de asilo por quienes traten de evitar ser arrestados por orden judicial, estén requeridos por el Gobierno, o traten de sustraerse de una citación judicial.

<sup>5</sup> Constitución Política, art. 55°: “Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor domán parte del Derecho nacional”.

<sup>6</sup> Carta de la OEA: “Artículo 134: Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmutabilities correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 135: La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmutabilities que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

Artículo 136: La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros”.



- c) Respeto de los archivos y documentos del Grupo de Observadores de la OEA, inviolabilidad, dondequiera que se encuentren.

19. Asimismo, se ha previsto que el Grupo de Observadores esté exento del pago de tributos en el Perú, excepto por servicios públicos; exento del pago de tributos aduaneros y de prohibiciones u restricciones respecto de los artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial, previéndose la posibilidad que estos se vendan pero conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y, exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza, reconociéndose la posibilidad que tengan corrientes de cualquier clase, y a llevar sus cuentas y transferir sus fondos en cualquier divisa.

## **Capítulo II - Privilegios e Inmunidades de los Miembros del Grupo de Observadores de la OEA:**

20. Las Partes reconocen que serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA, aquellos que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú por el Secretario General de la OEA. Estas personas tendrán privilegios e inmunidades por el periodo en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso al Perú. Se precisa, no obstante, que los nacionales peruanos que trabajen como personal local de la Misión, únicamente gozarán de privilegios e inmunidades relacionados directamente con los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en ejercicio de sus funciones.

21. Entre los privilegios e inmunidades listados en esta sección se encuentran los siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones.
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento.
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA, y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando, al efecto, de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas.
- d) El derecho de utilizar cualquier medio de transporte para su movilización en territorio peruano.
- e) Excepción de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros para los observadores, sus cónyuges e hijos; y, respecto únicamente de los observadores, de todo servicio de carácter nacional en el Perú.
- f) Libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma, de divisas que reciban como retribuciones o beneficios por sus servicios, no estando sujetos a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control.
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos.
- h) Otros privilegios, inmunidades y facilidades de los cuales goza el personal de la OEA en virtud del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA y el Acuerdo de Sede.

22. Además, se establece la posibilidad de que la Misión de Observadores establezca un sistema de radio-comunicaciones autónomo para las comunicaciones entre los observadores y la OEA, para lo cual el Perú prestará colaboración técnica y administrativa.



### **Capítulo III - Cooperación con las autoridades:**

23. El Acuerdo incorpora, de un lado, la obligación de colaboración que deberán tener los observadores con las autoridades peruanas a fin de evitar que se abuse de los privilegios otorgados; y, de otro lado, la obligación del Perú de facilitar la colaboración que sea solicitada por los observadores.

24. Así también, el Acuerdo prevé la obligación de los observadores de respetar las leyes y reglamentos del Perú. De ocurrir alguna controversia que se origine en contratos u otras cuestiones de derecho privado o en que sea parte cualquiera de los observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad, se establece que el Gobierno y el Secretario General de la OEA procurarán un arreglo amistoso para una solución adecuada.

### **Capítulo IV - Carácter de los privilegios e inmunidades:**

25. El reconocimiento de los privilegios e inmunidades a los observadores conforme al Acuerdo se otorga exclusivamente para salvaguardar la independencia de los mismos en el ejercicio de su función de observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero del 2020, y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en el territorio peruano.

26. En ese sentido, se contempla la posibilidad de que el Secretario General de la OEA renuncie a dichos privilegios e inmunidades otorgados, en caso que el ejercicio de los mismos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses de la OEA.

### **Capítulo V – Identificación:**

27. El Acuerdo dispone que el Jurado Nacional de Elecciones proveerá a cada uno de los observadores de un documento de identidad, quienes no estarán obligados a entregarlo, sino a presentarlo si así lo requiriese alguna autoridad peruana.

### **Capítulo VI - Disposiciones generales:**

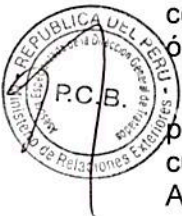
28. El Acuerdo dispone que el Gobierno del Perú reconocerá el “documento oficial de viaje” expedido por la Secretaría General de la OEA, como documento válido y suficiente para los viajes de los observadores. Además, señala que el Perú otorgará visas de cortesía para que los observadores ingresen y permanezcan en el país hasta que concluya la Misión.

29. En caso surja alguna controversia relativa a la interpretación o ejecución del Acuerdo, las Partes se comprometen a solucionarla mediante negociaciones directas.

30. El Acuerdo estipula que ninguna de sus disposiciones podrá entenderse como una renuncia de los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

31. Las Partes establecieron la posibilidad de enmendar, por escrito, el Acuerdo, precisando que toda enmienda formará parte integral del mismo y entrará en vigor cumpliendo las mismas formalidades estipuladas para la puesta en vigencia del Acuerdo.

32. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la OEA reciba una comunicación del Gobierno peruano, por la vía diplomática, en virtud de la cual se confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto, y permanecerá vigente hasta que la Misión concluya sus labores respecto de todo el proceso de observación, condicionado ello a que la Secretaría General de la OEA cuente con los fondos necesarios.



## V. CALIFICACIÓN

33. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos con personalidad jurídica internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina<sup>7</sup> para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el derecho internacional.

34. Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Acuerdo sea sometido a perfeccionamiento interno.

## VI. OPINIONES RECIBIDAS

35. A efectos de sustentar el presente informe, se consideró la solicitud formulada por el Jurado Nacional de Elecciones para que el Ministerio de Relaciones Exteriores curse una invitación oficial a la OEA para el envío de una Misión de Observación Electoral. Asimismo, se tomaron en cuenta las opiniones de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, la Dirección de Privilegios e Inmunidades y la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus respectivas competencias.

### Jurado Nacional de Elecciones

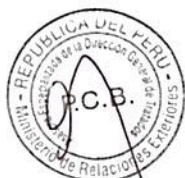
36. Mediante Oficio N° 03079-2019-SG/JNE del 7 de octubre de 2019, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones transmite el Acuerdo del Pleno de dicho organismo constitucional para solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse una invitación, a nombre del Gobierno peruano, a un grupo de instituciones internacionales para que participen como observadores del proceso electoral del 2020, entre las cuales se encontraba la OEA.

37. En el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se señala que la participación de observadores en procesos electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, resaltando que la misma que concordante con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

38. Con memorándum (DGM) N° DGM000102020 del 8 de enero de 2020, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, al tiempo que solicitó el perfeccionamiento interno del Acuerdo, puso en relieve la importancia de que las misiones de observación electoral son una garantía del desarrollo del proceso asegurando que los mismos sean una expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. En el ámbito de la OEA esa Dirección General indicó que las misiones de observación electoral constituyen una de las principales herramientas de cooperación que brinda la organización a sus Estados miembros para el fortalecimiento de la democracia, siendo así que su funcionamiento está contemplado en la Carta Democrática Interamericana. Además, señaló que la OEA ha enviado misiones al Perú para las elecciones presidenciales de 2011 y 2016, municipales y regionales de 2014, así como del referéndum nacional, realizado en diciembre de 2018.

<sup>7</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. *Cfr.* Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



39. Con memorándum (PRI) N° PRI016852019 del 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Privilegios e Inmunities manifestó su conformidad a la última versión del Acuerdo, destacando que los compromisos asumidos por el Perú permitirán al Grupo de Observadores de la OEA y a sus miembros contar con los privilegios e inmunities necesarios para el cumplimiento de sus funciones en las Elecciones Congresales Extraordinarias

40. Dicha Dirección indicó, además, que los privilegios e inmunities previstos en el Acuerdo se otorgarán en base al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA y al Acuerdo de Sede.

41. Con memorándum (LEG) N° LEG019122019 del 20 de diciembre de 2019, la Oficina General de Asuntos Legales brindó su conformidad a la última versión del Acuerdo al constatar que se recogieron las sugerencias que previamente dicha Oficina había presentado.

## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

42. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunities de los observadores para las elecciones congresales extraordinarias del 26 de enero de 2020”** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política, ya que éste no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

43. Debe destacarse que la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores permite afirmar que los privilegios e inmunities para los observadores de la OEA que son detallados en el Acuerdo que es objeto de perfeccionamiento, son consistentes con los privilegios e inmunities que el Perú ya ha reconocido a la OEA y a sus funcionarios en base al *“Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos”* de 1949 y el *“Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos”* de 1964.

44. Por otra parte, debe destacarse el hecho que de acuerdo a lo expresado por el Jurado Nacional de Elecciones, la participación de observadores electorales es concordante con la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones s y con los lineamientos que dicho organismo constitucional ha establecido en el reglamento de observadores en procesos electorales.

45. Asimismo, debe indicarse que el Acuerdo establece en el artículo 11 que los observadores de la OEA estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos vigentes en el Perú.

46. Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.



47. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el del **“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las elecciones congresales extraordinarias del 26 de enero de 2020”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 10 de enero de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María del Pilar Castro Barreda".

María del Pilar Castro Barreda  
Ministra

Encargada de la Dirección General de Tratados





**ACUERDO ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
RELATIVO  
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS  
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS DEL 26 DE ENERO DE 2020**

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el "Gobierno"),

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación con fecha del 09 de octubre de 2019 el Gobierno solicitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020;

Que mediante nota del 16 de octubre del 2019, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone lo siguiente: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Perú, están establecidos en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; en el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.



**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**CAPÍTULO I**

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL  
GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA**

**ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020 en la República del Perú serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO 2**

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

**ARTÍCULO 3**

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

**ARTÍCULO 4**

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.



## ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además, podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES INTERNACIONALES DE LA OEA

## ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (en adelante el "JNE") por el Secretario General de la OEA.

## ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;



- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República del Perú;
- f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales goza el personal de la OEA en virtud de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; del Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; del Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; y de los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo, no son aplicables a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio peruano un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Lima, Perú; y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.



**CAPÍTULO III**  
**COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 10**

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

**ARTÍCULO 11**

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú.

**ARTÍCULO 12**

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

**CAPÍTULO IV**  
**CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

**ARTÍCULO 13**

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020 en la República del Perú y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio peruano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.



## CAPÍTULO V

### IDENTIFICACIÓN

#### ARTÍCULO 14

El JNE proveerá a cada uno de los Observadores un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el “documento oficial de viaje” expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

#### ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

#### ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunities de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

#### ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes.

Toda enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo conforme a lo establecido en el Artículo 19.



ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno comunique, por la vía diplomática, a la SG/OEA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.


El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Lima, el 27 de diciembre de 2019; y en Washington, el 03 de *enero* de 2020.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PERÚ:**

  
Emb. Gustavo Meza-Cuadra  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**

  
Luis Almagro  
Secretario General de la OEA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código BI.OEA.01.2020 y que  
consta de 07 páginas.

Lima, 10-01-2020



Iván Aybar Valdivia  
Primer Secretario  
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



MISIONPERUOEA  
CARGO



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Nota N.º 7-5-M/197

Washington, D.C. 09 de octubre de 2019

Señor Secretario General

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia, a fin de hacer de su conocimiento que en atención a la solicitud formulada por el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE), el gobierno peruano tiene el honor de invitar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a enviar una Misión de Observación Electoral para el monitoreo de las Elecciones Congressales que se llevarán a cabo el 26 de enero de 2020.

Siendo la finalidad del Sistema Electoral peruano que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, las misiones de observación electoral contribuyen a garantizar este objetivo.

La presente invitación está motivada, asimismo, por el prestigio y la probada experiencia que la Organización ha acumulado en esta materia.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.



Jose Boya  
Embajador

Representante Permanente del Perú ante  
la Organización de los Estados Americanos

OCT 9 '19 PM3:33  
OAS MAIL TRANSPOR

A Su Excelencia  
Luis Almagro Lemes  
Secretario General de la  
Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.





OSG/338-19  
16 de octubre de 2019

Excelentísimo señor  
Gustavo Meza-Cuadra  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú  
Lima, Perú

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia a la Nota N° 7-5-M/197 de fecha 9 de octubre de 2019 a través de la cual el Gobierno peruano extiende una invitación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a enviar una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Congresales que se llevarán a cabo el domingo 26 de enero de 2020 en la República del Perú.

Por medio de la presente confirmo que la OEA tendría el honor de desplegar una Misión de Observación Electoral en Perú. El despliegue de dicha Misión estará sujeto a la recepción de los recursos necesarios para llevarla a cabo.

La OEA sigue comprometida con el fortalecimiento de los procesos electorales en las Américas, a través de sus esfuerzos de observación y cooperación técnica. En este contexto, será un placer para la OEA seguir trabajando con las autoridades electorales del Perú.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y estima.



Luis Almagro  
Secretario General

- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Bahamas
- Barbados
- Belize
- Bolivia
- Brasil
- Canadá
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Cuba
- Dominica
- El Salvador
- Estados Unidos
- Grenada
- Guatemala
- Guyana
- Haiti
- Honduras
- Jamaica
- México
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- República Dominicana
- San Kitts y Nevis
- Santa Lucía
- San Vicente y las Granadinas
- Trinidad y Tobago
- Uruguay
- Venezuela



Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 09:41 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00010/2020**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**Asunto** : SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO - ACUERDO MOE/OEA  
**Referencia** : MEMORANDA OPM002232019, PRI016852019, DGT16992019, LEG019122019,  
DGM007742019; MENSAJE DELEPERU\_OEA201901380,  
DELEPERU\_OEA202000007

---

**Antecedentes**

Una de las principales tareas de la Cancillería es la cooperación para fomentar la gobernanza democrática. Es por ello que el Perú promueve y apoya los esfuerzos orientados al fortalecimiento de la democracia, la vigencia del Estado de Derecho y la institucionalidad en la región.

En ese sentido, las misiones de observación electoral son una garantía del desarrollo del proceso asegurando que los mismos sean una expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las misiones de observación electoral constituyen una de las principales herramientas de cooperación que brinda la organización a sus Estados miembros para el fortalecimiento de la democracia, siendo así que su funcionamiento está contemplado en la Carta Democrática Interamericana. Cabe señalar que dicho organismo ha enviado misiones al Perú para las elecciones presidenciales de 2011 y 2016, municipales y regionales de 2014, así como del referéndum nacional, realizado en diciembre de 2018.

**Contexto**

Como es de conocimiento de esa Dirección, mediante oficio N° 03079-2019-SG/JNE (Anexo 1), de fecha 07 de octubre, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó a esta Cancillería que curse invitaciones en nombre del gobierno peruano a diversos organismos internacionales, entre ellos la OEA, para que envíen misiones de observación electoral a las Elecciones Congresales Extraordinarias que se llevarán a cabo el 26 de enero próximo.

**Misión de observación electoral para las Elecciones Congresales Extraordinarias de 2020**

Ante el requerimiento efectuado por el JNE, esta Dirección General, solicitó a nuestra Misión en la OEA que remita la invitación a dicha organización y que realice las gestiones necesarias para obtener una pronta respuesta (Anexo 3). Al respecto, mediante la carta adjunta al presente (Anexo 2), OEA informó su aceptación a la solicitud efectuada por el Perú, adjuntando una propuesta operativa de lo que involucraría la misión (Anexo 4).

Mediante el mensaje **DELEPERU\_OEA201901347**, la Misión remitió el proyecto de Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para los observadores electorales para las Elecciones Congresales Extraordinarias (Anexo 5). Dicho documento fue remitido a DGT, PRI y LEG para su respectivo análisis y evaluación (MEMORÁNDUM OPM00259/2018).



Al respecto, mediante la memoranda de la referencia, DGT, PRI y LEG remitieron a esta Dirección General sus comentarios y propuestas de cambio al referido proyecto de Acuerdo (Anexo 6), a fin de que este se enmarcara dentro de lo establecido por el Derecho de los Tratados, el Acuerdo marco sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA de 1949, y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Perú sobre el funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964. Las referidas propuestas fueron remitidas oportunamente a la OEA (Anexo 7).

Como respuesta, mediante el mensaje **DELEPERU\_OEA201901380**, el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la OEA informó la aceptación de las propuestas realizadas por esta Cancillería, las que fueron incorporadas al proyecto de Acuerdo, al mismo tiempo que solicitó incorporar unas precisiones en la cláusula 7.h (Anexo 8). Dicha información fue trasladada, mediante MEMORANDUM **OPM002242019**, por esta Dirección a DGT, PRI y LEG solicitando su conformidad respecto del proyecto de Acuerdo, la cual fue brindada por dichas oficinas luego de verificar que la versión final del texto recogiera los cambios propuestos (Anexo 9 y 10).

Finalmente, esta Dirección elevó para consideración y firma del señor Ministro la propuesta de Acuerdo (MEMORÁNDUM OPM002232019). Dada la necesidad que el acuerdo entre en vigor debido a la proximidad de las Elecciones Congresales Extraordinarias, y el hecho que el Representante de la OEA en el Perú se encontraba en período vacacional hasta finales de enero, se procedió a remitir por valija diplomática el acuerdo, una vez firmado por el señor Canciller, a fin que este sea firmado en Washington por el Secretario General de la OEA. El acuerdo fue firmado en Lima, el 27 de diciembre de 2019, y en Washington, el 6 de enero de 2020 (Anexo 11).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que las Elecciones Congresales Extraordinarias se realizarán el 26 de enero próximo, esta Dirección solicita iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020".

Lima, 8 de enero del 2020



Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu  
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: GAB,GAC,LEG,PRI,DGM  
CMSV

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 09:41 AM

#### Anexos

1. OficioJNEaMRE.pdf
2. Cargo Nota invitacion MOE Perú 2020.pdf
3. NotaOEA\_Rpta.pdf
4. Propuesta MOE Perú 2020 - Final (1).pdf
5. Acuerdo Privilegios e Inmunidades Perú 2020 - OK Legal.doc
6. Opiniones 1 Acuerdo MOE-OEA.pdf
7. Acuerdo Privilegios e Inmunidades Perú 2020 - OK Revisada PER.doc

32







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

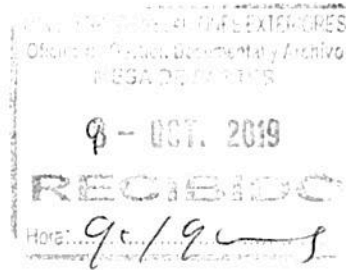
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Lima, 7 de octubre de 2019

Oficio N.º 03079-2019-SG/JNE

Señor Embajador  
**MANUEL TALAVERA ESPINAR**  
Secretario General  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa N.º 545  
Cercado de Lima.-



Secretaría General

**Referencia :** Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que con motivo de las Elecciones Congresales que se realizarán el próximo 26 de enero de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a los siguientes organismos internacionales:

1. Organización de los Estados Americanos (OEA)
2. Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)
3. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
4. Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)
5. Unión Europea (UE)
6. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
7. Centro Carter

Se adjunta un ejemplar del citado acuerdo, debidamente certificado, para los fines a los que diera lugar.

Es propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO  
SECRETARIA GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO	3.0.E/163
Trámite a cargo de	
DGM - 9 OCT 2019	
Copias para Información	
1	SGG
2	
Observaciones	
Ch	

Lima, - 7 OCT. 2019



FLOR DE MARIA GONCHA MOSCOSO  
SECRETARIA GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO*  
*(7/10/2019)*

VISTO el Memorando N.º 113-2019-OCRI/JNE, de fecha 3 de octubre de 2019, presentado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a través del cual pone a consideración del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la invitación a diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo de llevarse a cabo el Proceso de Elecciones Congresales 2020.

**CONSIDERANDOS**

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 336, 337, 338 y 339 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se establece quiénes pueden ser acreditados como observadores electorales en una o más mesas de sufragio dentro del territorio nacional por las organizaciones que se constituyen de acuerdo con las normas respectivas, así como los derechos y prohibiciones que estos tienen.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone que el fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales; en esa línea, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas en la normativa que antecede, así como con los lineamientos plasmados en el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución N.º 0085-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018.

En tal sentido, siendo la finalidad del Sistema Electoral garantizar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las Misiones Internacionales de Observación Electoral como garantía del desarrollo del proceso, siendo necesario, por consiguiente, disponer las acciones respectivas para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno peruano.

Lima, - 7 OCT. 2019



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO  
SECRETARIA GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO*  
*(7/10/2019)*

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**ACUERDA**

**Artículo primero.- SOLICITAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del Gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos internacionales:

1. Organización de los Estados Americanos (OEA)
2. Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)
3. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
4. Unión Europea (UE)
5. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
6. Centro Carter

**Artículo segundo.- ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con Cancillería, así como con las diferentes Misiones de Observación Electoral.

**Artículo tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General  
*ipd/q*



Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 09:41 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00010/2020**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**Asunto** : SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO - ACUERDO MOE/OEA  
**Referencia** : MEMORANDA OPM002232019, PRI016852019, DGT16992019, LEG019122019,  
DGM007742019; MENSAJE DELEPERU\_OEA201901380,  
DELEPERU\_OEA202000007

---

**Antecedentes**

Una de las principales tareas de la Cancillería es la cooperación para fomentar la gobernanza democrática. Es por ello que el Perú promueve y apoya los esfuerzos orientados al fortalecimiento de la democracia, la vigencia del Estado de Derecho y la institucionalidad en la región.

En ese sentido, las misiones de observación electoral son una garantía del desarrollo del proceso asegurando que los mismos sean una expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las misiones de observación electoral constituyen una de las principales herramientas de cooperación que brinda la organización a sus Estados miembros para el fortalecimiento de la democracia, siendo así que su funcionamiento está contemplado en la Carta Democrática Interamericana. Cabe señalar que dicho organismo ha enviado misiones al Perú para las elecciones presidenciales de 2011 y 2016, municipales y regionales de 2014, así como del referéndum nacional, realizado en diciembre de 2018.

**Contexto**

Como es de conocimiento de esa Dirección, mediante oficio N° 03079-2019-SG/JNE (Anexo 1), de fecha 07 de octubre, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó a esta Cancillería que curse invitaciones en nombre del gobierno peruano a diversos organismos internacionales, entre ellos la OEA, para que envíen misiones de observación electoral a las Elecciones Congresales Extraordinarias que se llevarán a cabo el 26 de enero próximo.

**Misión de observación electoral para las Elecciones Congresales Extraordinarias de 2020**

Ante el requerimiento efectuado por el JNE, esta Dirección General, solicitó a nuestra Misión en la OEA que remita la invitación a dicha organización y que realice las gestiones necesarias para obtener una pronta respuesta (Anexo 3). Al respecto, mediante la carta adjunta al presente (Anexo 2), OEA informó su aceptación a la solicitud efectuada por el Perú, adjuntando una propuesta operativa de lo que involucraría la misión (Anexo 4).

Mediante el mensaje **DELEPERU\_OEA201901347**, la Misión remitió el proyecto de Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para los observadores electorales para las Elecciones Congresales Extraordinarias (Anexo 5). Dicho documento fue remitido a DGT, PRI y LEG para su respectivo análisis y evaluación (MEMORÁNDUM OPM00259/2018).



Al respecto, mediante la memoranda de la referencia, DGT, PRI y LEG remitieron a esta Dirección General sus comentarios y propuestas de cambio al referido proyecto de Acuerdo (Anexo 6), a fin de que este se enmarcara dentro de lo establecido por el Derecho de los Tratados, el Acuerdo marco sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA de 1949, y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Perú sobre el funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964. Las referidas propuestas fueron remitidas oportunamente a la OEA (Anexo 7).

Como respuesta, mediante el mensaje **DELEPERU\_OEA201901380**, el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la OEA informó la aceptación de las propuestas realizadas por esta Cancillería, las que fueron incorporadas al proyecto de Acuerdo, al mismo tiempo que solicitó incorporar unas precisiones en la cláusula 7.h (Anexo 8). Dicha información fue trasladada, mediante MEMORANDUM **OPM002242019**, por esta Dirección a DGT, PRI y LEG solicitando su conformidad respecto del proyecto de Acuerdo, la cual fue brindada por dichas oficinas luego de verificar que la versión final del texto recogiera los cambios propuestos (Anexo 9 y 10).

Finalmente, esta Dirección elevó para consideración y firma del señor Ministro la propuesta de Acuerdo (MEMORÁNDUM OPM002232019). Dada la necesidad que el acuerdo entre en vigor debido a la proximidad de las Elecciones Congresales Extraordinarias, y el hecho que el Representante de la OEA en el Perú se encontraba en período vacacional hasta finales de enero, se procedió a remitir por valija diplomática el acuerdo, una vez firmado por el señor Canciller, a fin que este sea firmado en Washington por el Secretario General de la OEA. El acuerdo fue firmado en Lima, el 27 de diciembre de 2019, y en Washington, el 6 de enero de 2020 (Anexo 11).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que las Elecciones Congresales Extraordinarias se realizarán el 26 de enero próximo, esta Dirección solicita iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020".

Lima, 8 de enero del 2020



Marco Vinicio Balarezo Lizaraburu  
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: GAB,GAC,LEG,PRI,DGM  
CMSV

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 09:41 AM

#### Anexos

1. OficioJNEaMRE.pdf
2. Cargo Nota invitacion MOE Perú 2020.pdf
3. NotaOEA\_Rpta.pdf
4. Propuesta MOE Perú 2020 - Final (1).pdf
5. Acuerdo Privilegios e Inmunidades Perú 2020 - OK Legal.doc
6. Opiniones 1 Acuerdo MOE-OEA.pdf
7. Acuerdo Privilegios e Inmunidades Perú 2020 - OK Revisada PER.doc

36





Este documento ha sido impreso por Carmen Mariela Silva Vargas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 24/12/19 11:58 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01685/2019**

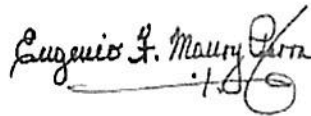
**A :** DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**De :** Subdirección de Privilegios  
**Asunto :** Conformidad sobre de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmунidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020"  
**Referencia :** Memorándum (DGM) N° DGM007742019

En atención al Memorándum de la referencia, mediante el cual esa Dirección solicita opinión respecto del Proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmунidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020", revisado por el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la OEA.

Sobre el particular, de la revisión y análisis del mencionado Proyecto de Acuerdo, se puede observar que se han tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por esta Dirección, mediante Memorándum (PRI) N° PRI01653/2019, en el sentido de que los privilegios e inmunidades otorgados por el Estado peruano se encuentren enmarcados, tanto en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmунidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960, como en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, de fecha 1 de diciembre de 1964.

En consecuencia, esta Dirección expresa su conformidad respecto al contenido del texto del artículo 7.h del mencionado Proyecto de Acuerdo, el cual se encuentra en concordancia con lo suscrito y aprobado por el Estado peruano y la Organización de los Estados Americanos (OEA), en los años 2014 y 2018, para este tipo de acuerdo.

Lima, 24 de diciembre del 2019



Eugenio Fortunato Maury Parra  
Ministro Consejero  
Subdirector de Privilegios

TMMM

Este documento ha sido impreso por Carmen Mariela Silva Vargas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 24/12/19 11:58 AM

**Anexos**

**Proveídos**

Proveído de Eugenio Fortunato Maury Parra (24/12/2019 10:57:41)  
Derivado a Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu  
Pendiente inicial.

37



Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 10:21 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01912/2019**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**De** : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto** : Opinión sobre el nuevo literal h del artículo 7 del texto del proyecto denominado "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020"  
**Referencia** : DGM007742019

---

[1] Mediante Memorándum (DGM) N.° DGM00774/2019, del 19 de diciembre de 2019, se solicitó opinión en torno a la contrapropuesta sobre el literal h del artículo 7 del proyecto denominado "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020". Sobre el particular, cabe destacar lo siguiente:

[2] Esta Oficina General se pronunció sobre la versión anterior del proyecto de instrumento, mediante el Memorándum (LEG) N.° LEG01839/2019, del 10 de diciembre de 2019. En esa oportunidad, se sostuvo que el instrumento tenía naturaleza jurídica de tratado y se propuso recomendaciones para ajustar la redacción del texto.

[3] Concretamente, el nuevo literal h menciona lo siguiente:

"Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales goza el personal de la OEA en virtud de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; del Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; del Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; y de los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional."

[4] De la revisión de la nueva versión, esta Oficina General observa que el cambio de redacción propuesto por la contraparte sobre el literal mencionado es compatible con las recomendaciones que esta Oficina General hiciera a través del Memorándum (LEG) N.° LEG01839/2019, en la medida que la fórmula empleada se inscribe en el marco de los instrumentos internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, en sus relaciones con la Organización de los Estados Americanos (OEA).

[5] Es todo cuanto se tiene a informar a esa Dirección, para los fines que se estimen pertinentes.

Lima, 20 de diciembre del 2019





Jorge Arturo Jallo Sandoval  
Ministro Consejero  
Encargado de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: GAB,GAC,DGT,PRI  
PCRZ

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 10:21 AM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Jorge Arturo Jallo Sandoval (20/12/2019 11:38:32)  
Derivado a Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu  
Pendiente inicial.  
Proveido de Guiselle Yuliana Villalta Vergara (20/12/2019 11:42:03)  
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Jeam Garay Torres  
Por indicación de la Embajadora Deza, pase para su conocimiento.  
Proveido de Evelyn Miyagui Henna (20/12/2019 13:24:20)  
Derivado a Catherine Jeanette Gamarra Dominguez  
Proveido de Anne Maeda Ikehata (20/12/2019 16:12:00)  
Derivado a Bernardo Roca-Rey Ross

